



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Viernes 11 de Septiembre de 2020

NÚM. 97

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2020, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE ESTABLECE UN ESQUEMA ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN QUE CORRESPONDE A LAS VISITAS ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

Primero. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 67, párrafo quinto, de la Constitución Política de Michoacán, en relación con los numerales 94 y 97, párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 36, fracción primera, y 40, fracción quinta del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, otorgan al Consejo del Poder Judicial la facultad de emitir los acuerdos y resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.

Así también, el artículo 90, fracción XXXII, de dicha ley orgánica, establece que la Comisión de Vigilancia y Disciplina tiene como atribución practicar visitas de inspección a las Salas, a los Juzgados de apelación especializados en justicia integral para adolescentes, a los juzgados de primera instancia, menores, comunales, al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa y a sus Unidades

Regionales y Distritales, así como a las dependencias administrativas del Poder Judicial.

Segundo. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al brote de coronavirus SARS-CoV-2 que genera la enfermedad COVID-19, como una pandemia y enfatizó que esta emergencia sanitaria mundial requiere acciones efectivas e inmediatas de los gobiernos y las personas a fin de minimizar la transmisión y el impacto en la sociedad, dado que la adopción de medidas eficaces reduce los riesgos de propagación del virus.

En nuestro país, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria a la pandemia de la enfermedad COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2. Declaratoria que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte.

Por su parte, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020. En el artículo primero, fracción II, del citado acuerdo, se determinó qué actividades debían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia. Asimismo, en la fracción III del referido precepto, se establecieron las prácticas que, de manera obligatoria, deben observarse en los lugares y recintos en los que se realicen las actividades esenciales.

Tercero. Ante la situación mundial con la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, ha tomado medidas extraordinarias para sumarse a las acciones preventivas para disminuir la propagación del virus y a su vez, proteger la salud de los servidores públicos así como de los usuarios del servicio que presta, mediante la emisión de diversos acuerdos en distintas fases de la contingencia sanitaria para seguir garantizando el derecho humano de acceso a la justicia mediante la atención ininterrumpida de casos urgentes e inaplazables.

En ese tenor, el 1 de agosto en curso, emitió el acuerdo general que establece las disposiciones para retomar la totalidad de las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia que presta el poder judicial, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia antes indicada, en el cual entre otras determinaciones, ordenó la reanudación de todas las actividades en el Poder Judicial del Estado con atención al público, y decretó la reactivación de los plazos procesales suspendidos.

Por ello, el Consejo del Poder Judicial y todas sus áreas

tienen igualmente la obligación de realizar todas las actividades inherentes a sus funciones, y por lo que respecta a la Comisión de Vigilancia y Disciplina debe, como parte de sus funciones, realizar las visitas de inspección a Salas, Juzgados y Áreas Administrativas del Poder Judicial, que igualmente quedaron suspendidas con motivo de la contingencia; resultando entonces necesario que este Cuerpo Colegiado, tome las determinaciones pertinentes para que se cumpla con tal obligación, establecida en los numerales 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, autorizando los ajustes que se hagan necesarios, en atención a las condiciones especiales que prevalecen en el Estado.

No obstante, el esquema presencial mediante el cual ordinariamente se llevan a cabo las visitas y que se utilizó en las que se realizaron este año hasta el mes de febrero, atendiendo al comportamiento de la pandemia, no resulta de momento totalmente compatible con las medidas de seguridad señaladas por el Consejo para evitar la dispersión del virus y disminuir la posibilidad de contagios en los espacios laborales.

Ello porque de efectuar las revisiones de manera presencial en la totalidad de los órganos jurisdiccionales, implicaría, por una parte el desplazamiento al interior del Estado del personal encargado de efectuarlas, además de incidir en los establecimientos laborales, tener contacto personal y directo con los trabajadores y los usuarios, lo cual no resulta recomendable por las circunstancias de riesgo para la salud, pues entre las reglas establecidas para la prestación segura del servicio de impartición de justicia, se han establecido por su importancia, el distanciamiento social y la concentración reducida de personas en espacios laborales.

De tal manera que, a efecto de garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio que se presta en la institución y con la finalidad de llevar a cabo la revisión de las actividades de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, que corresponden, se considera indispensable autorizar que, para el presente año 2020, las visitas ordinarias de inspección, se lleven a cabo mediante un esquema especial, a través de remisión de información por vía electrónica, análisis de la misma e intercambio de impresiones con los titulares y sus colaboradores, dejando abierta la posibilidad de que, cuando las condiciones de seguridad para la salud lo permitan (atendiendo al espacio físico del órgano jurisdiccional o administrativo a visitar) y a consideración del Consejero Visitador, resulte factible, que la visita de inspección se lleve a cabo de manera presencial, procurando, en este caso, realizarla fuera del horario de atención al público y con el número mínimo tanto de personal del órgano visitado, como de auxiliares del Consejero Visitador y extremando las medidas sanitarias de protección para la salud, precisadas

en los acuerdos generales del Consejo.

Por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS ORDINARIAS DE INSPECCIÓN A ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y UNIDADES DE CAUSA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL; CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA; ASÍ COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Primero: Las visitas ordinarias de inspección que fueron autorizadas en sesión de Pleno del Consejo del 29 de enero de 2020 y que no se han llevado a cabo, se sustituyen por una revisión de gabinete, analizando datos que se obtengan a través de herramientas electrónicas, así como una videoconferencia en tiempo real con los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Cuando las condiciones de seguridad para la salud lo permitan, considerando el espacio físico del órgano jurisdiccional o administrativo a visitar, a consideración del Consejero Visitador, podrá realizarse la revisión de manera presencial; igualmente podrá determinar acudir a los espacios físicos, en los casos en que, no obstante realizarse la revisión de manera virtual, exista un motivo que haga indispensable acudir al órgano jurisdiccional o área administrativa que se revisa para constatar o verificar alguna circunstancia excepcional que lo amerite.

En ambos casos, la revisión se efectuará fuera del horario de atención al público, con el menor número posible del personal del órgano visitado y de auxiliares del Consejero Visitador, utilizando los equipos de protección personal y extremando las medidas sanitarias de protección para la salud.

Segundo. Las revisiones se programarán para su desahogo a partir del día 14 de septiembre del año en curso, y se realizarán por el Consejero Visitador, de acuerdo a la distribución de visitas previamente asignadas entre los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina y autorizadas en sesión de Pleno del Consejo del 29 de enero de 2020.

Tercero. Para los efectos de las revisiones virtuales, toda la comunicación e intercambio de información relacionada, se llevará a cabo por vía telefónica o correo electrónico institucional del órgano jurisdiccional o área visitada y de la ponencia del Consejero Visitador que corresponda.

Cuarto. Con las precisiones anteriores, las revisiones, correspondientes al presente año, por esta ocasión, se

realizarán mediante revisión de gabinete, mediante análisis de datos e información, que se requerirá y proporcionará bajo el siguiente esquema:

1. El procedimiento para llevar a cabo la revisión, iniciará con el aviso que remita el Consejero Visitador, al Órgano Jurisdiccional o Área a revisar en el que se indicará el inicio del procedimiento, la forma en la que se desarrollará y el periodo sujeto a revisión.
2. Los titulares de los órganos o áreas a visitar deberán publicar el aviso de revisión correspondiente en los estrados, en caso de contar con ellos, y en lugar visible de fácil acceso al público, así como en la lista de acuerdos que se publica en la página *web* del Poder Judicial del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan realizar observaciones o comentarios, que en su caso podrán efectuar mediante el correo electrónico oficial del Consejero Visitador (que deberá incluirse en el aviso correspondiente), en el cual deberán adjuntar su identificación oficial y/o cédula profesional, de ser el caso.
3. El Consejero Visitador, enviará al titular del Órgano o área a visitar solicitud de los datos que en vía de informe deberán rendir en un plazo no mayor a tres días, mismo que será firmado bajo protesta de decir verdad, y en el caso de los órganos jurisdiccionales se firmará con un secretario de acuerdos o testigo de asistencia.
4. Recibido el informe será analizado y revisado por el visitador y en caso de ser necesario, se requerirá información adicional y constancias que se estimen pertinentes, mismas que deberán remitirse en un plazo no mayor a veinticuatro horas.
5. La revisión tendrá por objeto la verificación de los datos requeridos en el informe, contemplando aspectos relacionados con la función inherente a las atribuciones del órgano o área, de integración y funcionamiento de la oficina y de ser necesario, el cotejo de la información con el Sistema Integral de Administración Judicial (SI AJ), o bien, el Sistema de Gestión interna de los Juzgados o áreas, según sea el caso, lo que se realizará de manera simultánea con el titular del órgano jurisdiccional o área visitada.
6. Para lo anterior, se realizará una videoconferencia en tiempo real entre el Consejero Visitador con los titulares y sus colaboradores, la cual será programada y notificada, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En la videoconferencia, se les dará a conocer de manera general el resultado de la revisión y se requerirá la

información que deba proporcionarse de manera directa; se dará uso de la voz a los titulares al igual que a sus colaboradores, para que de considerarlo conveniente realicen manifestaciones inherentes a la revisión.

7. Con la información proporcionada y obtenida directamente, se elaborará el acta correspondiente, en la que se hará constar la fuente de los datos, se describirá la forma en que fueron corroborados y enseguida se remitirá al órgano jurisdiccional o área que corresponda para su revisión y firma, con lo que culminará el procedimiento de revisión, quedando almacenada la videoconferencia en el servidor del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para su resguardo y posterior consulta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación. Las disposiciones señaladas en el mismo, son aplicables únicamente para las visitas ordinarias de inspección correspondientes al año 2020 y podrán modificarse o adecuarse de resultar necesario,

atendiendo al comportamiento de la contingencia en base a la información y a las disposiciones que las autoridades estatales y nacionales emitan con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán, a 9 de septiembre de 2020.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 10 de septiembre de 2020. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL